Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 081 -2012-AG-AGRO RURAL-DE

Lima, 07 JUN. 2012

VISTOS:

El Informe Técnico Nº 02-2012-AG-AGRO RURAL/DO/UEPD emitido por la Dirección de Operaciones y el Informe Nº 113-2012-AG-AGRO RURAL-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva del Vistos se declaró en desabastecimiento inminente la adquisición de kits veterinarios y alfalfa deshidratada en pacas para el ganado ovino y camélidos sudamericanos de los Departamentos de Arequipa, Cusco, Huancavelica, Ayacucho, Apurímac y Puno;

Que, asimismo, se resolvió exonerar el proceso de selección correspondiente a la adquisición de alfalfa deshidratada, la misma que estará a cargo de cada Dirección Zonal;

Que, la Dirección de Operaciones mediante Informe Técnico N° 02-2012-AG-AGRO RURAL/DO/UEPD ha señalado que si bien es cierto, las Direcciones Zonales Arequipa, Cusco, Huancavelica, Ayacucho, Apurímac y Puno, en sus requerimientos para el trámite de la exoneración, no solicitaron específicamente la adquisición de alfalfa deshidrata en pacas, sino en términos generales, heno, sin hacer mención a producto específico alguno, la decisión de adquirir alfalfa deshidrata se sustentó en aras de obtener un suplemento alimenticio altamente proteico y nutritivo que permitiera la recuperación física del ganado ovino y auquénido del efecto de la ausencia de pastos de calidad y de la debilidad física, de una manera rápida y eficiente; agregando que la alfalfa es una especie que se cultiva mayormente en la sierra altoandina del país, teniendo una oferta regular en el mercado de las Direcciones Zonales involucradas;

Que, al ser la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 063-2012-AG-AGRO RURAL-DE un acto administrativo, le son aplicables las disposiciones contenidas en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son causales de nulidad del acto administrativo, entre otros, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14 de la Ley N° 27444;

Que, asimismo, el artículo 3 de la Ley N° 27444, establece como requisitos de validez de los actos administrativos; la competencia, el objeto, la finalidad pública, la motivación y el procedimiento regular;

Que, como se ha señalado precedentemente, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 063-2012-AG-AGRO RURAL-DE se sustentó en el Informe Técnico N° 01-2012-AG-AGRO RURAL/DO/UEPD, documento en el que se expone, detalla y sostiene porqué era necesaria la adquisición de los kits de medicinas así como el heno de alfalfa deshidratada, precisando las cantidades y presupuesto de cada Dirección Zonal involucrada; sin embargo, de lo informado por las Direcciones Zonales, si bien las cantidades y presupuestos corresponden a sus necesidades individualizadas, el producto (heno de alfalfa deshidratada) no corresponde a su requerimiento;

Que, esta situación implicaría que la información que sirvió de sustento para la emisión del acto administrativo exonerando la adquisición del producto heno de alfalfa, no guarda una relación directa con los hechos, esto es entre el requerimiento de las Direcciones Zonales de Arequipa, Cusco, Huancavelica, Ayacucho, Apurímac y Puno, con el bien que fue materia de exoneración;

Que, en ese sentido, se desprende que la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 063-2012-AG-AGRO RURAL-DE contiene un defecto en sus requisitos de validez, específicamente el referido a la Motivación, por lo que se habría configurado una causal de nulidad; nulidad que sólo afectaría al producto alfalfa deshidratada;

Que, dicha nulidad generará un retraso en la adquisición del heno, hecho que precisamente se pretendió evitar disponiendo su exoneración, resulta necesario se establecezca los niveles de responsabilidad del o los funcionarios que han propiciado tal situación;

AGRO RURAL V°B° Ing. Nicomi Marmanillo Bustamante Directora de Operaciones (e)

Con los vistos de la Dirección de Operaciones, de las Oficinas de Administración, Planeamiento y Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades conferidas en el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, aprobado mediante la Resolución Ministerial Nº 1120-2008-AG.

AGRO RURAL V°B° Econ. Carlos Antonio Herrera Santibañez Jefe de la Oficina de Planeamiento (e)

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad parcial de la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 063-2012-AG-AGRO RURAL-DE, en consecuencia, nulo el artículo primero en lo que respecta a la alfalfa deshidratada y nulos los artículos Cuarto y Quinto, por los fundamentos expuestos.

AGRO RURAL V°B° Abog. Tania Lourdes Narazas Riega Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

ARTICULO SEGUNDO.- ESTABLECER que los artículos de la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 063-2012-AG-AGRO RURAL-DE que no han sido mencionados en el artículo precedente mantienen su validez, debiendo darse cumplimiento a los mismos, en lo que corresponda.

AGRO RURAL V°B° C.P.C. Juana Muñoz Rivera Jefe de la Oficina de Administración

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la Dirección de Operaciones, en su calidad de área usuaria, emita un informe que sustente el requerimiento para adquirir un suplemento alimenticio altamente proteico y nutritivo que permita la recuperación física del ganado ovino y auquénido del efecto de la ausencia de pastos por las heladas.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER el deslinde de responsabilidades en que habrían incurrido el o los funcionarios que han ocasionado la demora en la adquisición de heno en pacas para contrarrestar los efectos de las heladas en la zona altoandina del país, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1017.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de AGRO RURAL.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MINISTERIO DE AGRICULTURA PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL DIRECCION EJECUTIVA

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Econ. Reneé Janette Pacheco Santos
DIRECTORA EJECUTIVA